

Segura (Murcia), y por Real Decreto de 29 de diciembre de 1979 se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1981.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (cuarta fase) de la citada zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos y al acondicionamiento de la red de acequias de los antiguos regadíos de la vega alta, así como a la electrificación de explotaciones agrarias en el término de Abarán.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (cuarta fase) de la zona de las vegas altas y media del Segura (Murcia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de la red de caminos queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras restantes queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose los siguientes auxilios:

Para el revestimiento de acequias, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en un periodo de diez años.

Para la electrificación de explotaciones agrarias en el término de Abarán, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100 según lo establecido en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.—Los proyectos deberán estar redactados antes del 31 de diciembre de 1980. En cuanto a las obras, deberán éstas iniciarse antes de finalizar el año 1981.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10051 *ORDEN de 25 de marzo de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Ordenes (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2441/1972, de 18 de agosto, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Ordenes (La Coruña), y por Real Decreto 3341/1978, de 29 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos rurales.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Ordenes (La Coruña), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de la red de caminos queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de la citada Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que fija el artículo único del Real Decreto 3341/1978, de 29 de diciembre, por el que se acordó prorrogar la actuación del IRYDA en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10052 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección, marca «Ebro», modelo EM-599, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1978,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo EM-599, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Ebro», modelo 6.070, versión 2RM.

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8006.a(1)/1.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Wageningen (Holanda) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación, para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance — km/h	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
«Ebro»	6.070	(2RM)	4N	8,3 (con carga máx.)	99

10053 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se actualiza la homologación de la estructura de protección marca «Vergés», modelo TV-501, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda 2 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1978,

1. Esta Dirección General actualiza la homologación de la estructura de protección marca «Vergés», modelo TV-501, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «John Deere», modelo 2.035, versión (2RM aleta alta).

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/7905.a(1)/1.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas,

según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del

ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 27 de febrero de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance — km/h	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
«John Deere»	2.035	(2RM aleta alta)	Cuarta larga	27,45	100,7

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

10054 ORDEN de 25 de marzo de 1980 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, número 602 de orden, a «Viajes Aneto, Sociedad Limitada».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de noviembre de 1979, a instancia de don Evelio Rubio Portero, en nombre y representación de «Viajes Aneto, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Aneto, S. L.», con el número 602 de orden, y casa central en Zaragoza, calle Goya, número 23, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

10055 ORDEN de 25 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piezas en bruto de estampación y la exportación de piezas mecanizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piezas en bruto de estampación y la exportación de piezas mecanizadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Subsidiarias de Aviación, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono «Calonge», Sevilla, y N.I.F. A.41.001678.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

Piezas en bruto de estampación (ruedas cónicas, grupos cónicos-compuestos de rueda de plato y piñón— y rueda satélites), de la P.E. 87.06.09.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Piezas mecanizadas para tractores agrícolas, de la posición estadística 87.06.09.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada pieza exportada se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de una pieza de la misma clase y características que la exportada.

Como porcentaje total de pérdidas, se establece el 41,61 por 100 en peso, en concepto exclusivo de subproductos, que adeudarán por la partida que les corresponda, de acuerdo con la valoración vigente.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria o de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contempla-